

Resolución Gerencial General Regional N° 217-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

11 FEB. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **HILDA CUADRADO VDA DE JAIMES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003772 de fecha 14 de diciembre de 2010; y el Informe Legal N° 184 -2011-GRC/GAJ del 09 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 15610 del 26 de mayo de 2010, Hilda Cuadrado Vda. de Jaimes, solicita al Director Regional de Educación del Callao modificación de la Resolución Directoral N° 00097 del 15 de febrero de 1985 en el extremo que debe ser equivalente al cien por ciento (100%) de las remuneraciones pensionables percibidas a la fecha del fallecimiento del causante;



Que, con Resolución Directoral Regional N° 003772 del 14 de diciembre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de nivelación de su pensión de sobrevivientes – viudez al 100% de la pensión que percibía el causante Manuel Jaimes Tello presentada por Hilda Cuadrado Vda. de Jaimes;

Que, al respecto Hilda Cuadrado Vda. de Jaimes mediante expediente N° 015506 del 12 de enero de 2011, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003772 del 14 de diciembre de 2010;

Que, el Director Regional de Educación del Callao, mediante Oficio N° 407-2011-DREC-OAL eleva el expediente de apelación interpuesto por la administrada. A fin que el superior jerárquico se pronuncie al respecto;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la norma legal acotada estipula **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”**. En otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de reguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque ésta es una facultad exclusiva de los magistrados, es decir que los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia *sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto*;

Que, el numeral 1.5 Principio de Imparcialidad prevé **“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;**

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe **“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa (.....)”;**

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe **“Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;** en otras palabras el administrado para contradecir actos que violen, afecten o lesionen su derecho debe hacer uso de los recursos impugnativos previstos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General es decir: **a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión;**

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte, **mediante Resolución Directoral Callao N° 00097 del 15 de febrero de 1985**, la Dirección Regional de Educación del Callao otorgó pensión definitiva de viudez nivelable a partir del 01 de diciembre de 1984 a la recurrente equivalente al 50% a Hilda Cuadrado Vda. de Jaimes;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días (...).”**, es decir la administrada tenía quince días para accionar mediante los recursos impugnativos previstos en la Ley antes señalada contra el acto administrativo que violaba, afectaba, desconocía o lesionaba su derecho; siendo ello así, se aprecia de la documentación obrante en autos no obra documento alguno que acredite de manera fehaciente que Hilda Cuadrado Vda. de Jaimes haya impugnado la Resolución 00097 del 15 de febrero de 1985 en su oportunidad; en consecuencia dicho acto quedo firme tal y como lo prescribe el artículo 212° de la Ley N° 27444 ya señalada **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;**

Que, en tal sentido la autoridad educativa al emitir la Resolución Directoral Regional 003772 del 14 de diciembre de 2010, ha incurrido en vicio, por contravenir el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al admitir a tramite el expediente N° 15610 del 26 de mayo de 2010, cuando el acto administrativo (Resolución Directoral Callao N° 00097 del 15 de febrero de 1985) ya había quedado firme, es decir, no procedía impugnación alguna ante autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, al haber quedado agotada la vía tal y como lo prescribe el inciso a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444. En consecuencia en aplicación a lo prescrito por el numeral 201.2 del artículo 201° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003772 del 14 de diciembre de 2010. **INSUBSISTENTE** el Informe Legal N° 290-2010-DREC-OAL del 27 de octubre de 2010, y el Informe N° 720-2010-DREC-UGA-APER-EP del 10 de agosto de 2010;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;




Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003772 del 14 de diciembre de 2010. **INSUBSISTENTE** el Informe Legal N° 290-2010-DREC-OAL del 27 de octubre de 2010 y el Informe N° 720-2010-DREC-UGA-APER-EP del 10 de agosto de 2010. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo. Dejando expedito el derecho de la administrada **HILDA CUADRADO VDA. DE JAIMES** para acudir ante los órganos correspondientes.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional